



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: FIGUEROA AÑORGA Lenka FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.12.06 17:25:48 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Diciembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900028-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS, el Expediente N° 113757-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 113757-2018, América Móvil Perú S.A.C., representado por su apoderado el señor Roel Martín López Melgar, solicita la autorización para trabajos de ampliación de redes de telecomunicaciones en la Av. Tacna cuadra 6 y la Av. Nicolás de Piérola cuadra 5, distrito, provincia y departamento de Lima;

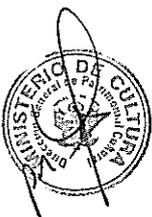
Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en virtud del Informe N° 9000098-2018-YQV/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC cursa el Oficio N° 901181-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC a América Móvil Perú S.A.C comunicándole las observaciones a la solicitud presentada;

Que, posteriormente, con fecha 08 de noviembre de 2018, a través del Expediente N° 116738-2018 el administrado solicita el desistimiento de la pretensión del Expediente N° 113757-2018, ubicado en la Av. Nicolás de Piérola cuadra 5, distrito, provincia y departamento de Lima. No obstante, se aprecia que la solicitud se ampara en el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que está referido al desistimiento de la procedimiento;

Que, mediante Informe N° 9000114-2018-YQV/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de la profesional de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda la aceptación del desistimiento presentado;

Que el artículo 195° inciso 195.1 del citado TUO de la LPGA, dispone que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono (...);"

Que, el numeral 198.4 artículo 198° del TUO de la LPAG, establece que si el administrado no precisa si el desistimiento solicitado se trata del procedimiento o de la pretensión, su petición se considerará como un desistimiento del procedimiento, el cual importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. En el presente caso, si bien el administrado solicita el desistimiento de la pretensión y se invoca el numeral 198.1 del artículo 198°, referido al desistimiento del procedimiento, corresponde en atención del principio de informalismo que rige al procedimiento administrativo, aplicar la figura jurídica del "desistimiento del procedimiento";





Que, asimismo, el artículo 124 del citado dispositivo - Representación del administrado, en su numeral 124.2 prescribe que “para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...)”;

Que, en el presente caso, de la lectura del certificado de vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 1170586 – Asiento C00238 del Registros de Personas Jurídicas de Lima, se tendría por otorgado el poder al apoderado de América Móvil Peru SAC, el señor Roel Martín López Melgar. Asimismo, considerando el numeral 198.5 del mencionado dispositivo, que señala: “*el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*”, resulta pertinente otorgarle el desistimiento que a su propia solicitud presenta;

Que, mediante Informe N° 900056-2018-JFC/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N° 113757-2018, por América Móvil Perú S.A.C., representado por su apoderado el señor Roel Martín López Melgar, en relación al trámite de opinión favorable para trabajos de ampliación de redes de telecomunicaciones en la Av. Tacna cuadra 6 y la Av. Nicolás de Piérola cuadra 5, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 113757-2018 y el archivo correspondiente del caso.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Marcos Roel Martín López Melgar, apoderado de América Móvil Perú S.A.C

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural



Edwin Benavente García
Director General